

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



REGLAMENTO DE ESCUELAS PREPARATORIAS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO II

DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO ASESOR DEL BACHILLERATO

CAPÍTULO V

DE LOS FUNCIONARIOS

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO VII

DE LOS ALUMNOS

TÍTULO TERCERO

DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bachillerato como institución social, que nace y se desarrolla en un contexto general, se sujeta al igual que todo miembro de la misma colectividad, a una serie de disposiciones que son de carácter social, moral, económico, político y jurídico, de este modo asume su pleno papel en el entorno social, como un miembro más, que, surgido de la misma comunidad para servir a ella, por tal este debe someterse a esa serie de mínimos normativos, que hagan congruente su desempeño y desarrollo, fincado en su visión y su misión; así por ejemplo adopta una serie de disposiciones sociales, que lubrican sus relaciones con los demás entes y adopta criterios morales que definen su imagen y prestigio dentro del mismo contexto social a través de la participación en actividades comunes de la colectividad, estas dos disposiciones, sirven a la vez de fundamento pedagógico en la formación integral de sus alumnos; asimismo se establece formas de vinculación con los demás miembros de la sociedad, sea individuales o morales, con miras a una convivencia pacífica, pero de todos ellos el más importante, es el aspecto jurídico; este que por un lado justifica y legitima su vigencia y determina criterios de admisión, estancia, permanencia y egreso del alumno, es mediante este aspecto, donde se establece su estructura, organización y desempeño educativos, es en este proceso de administración escolar, que prevé el cumplimiento de diversas disposiciones tanto federales, como locales y aun de índole municipal, estas independientemente de las que se dan al interior de la institución, en nuestro caso a través del H Consejo Universitario.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, abril de 2005

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1

Las escuelas preparatorias de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, imparten los estudios de bachillerato.

Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias y aplicables a las escuelas preparatorias dependientes e incorporadas, así como a las distintas modalidades en que se imparta el programa educativo.

Artículo 2

Las escuelas preparatorias tienen como finalidad impartir enseñanza correspondiente al nivel de bachillerato, de acuerdo con su plan de estudios y los programas correspondientes, dando a sus alumnos formación adecuada en aspectos educativos, metodológicos, culturales, sociales, políticos y económicos.

Preparándolos para la vida y la ciudadanía mediante conocimientos, habilidades, actitudes y valores para su inserción al nivel superior.

Artículo 3

El bachillerato, es el ciclo de estudios posterior al nivel básico, necesario para ingresar a la enseñanza superior de nivel licenciatura que imparta la propia Universidad u otras instituciones.

Artículo 4

Los alumnos que hayan concluido íntegramente el bachillerato tendrán derecho a que la Universidad les otorgue el grado de bachiller y les expida el certificado respectivo de estudios, que incluya las competencias adquiridas.

Artículo 5

El programa académico de las escuelas preparatorias, aprobado por el H. Consejo Universitario es el conjunto de asignaturas y actividades necesarias para realizar la finalidad prevista en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 6

Los programas de asignatura serán elaborados y validados por las academias del bachillerato, los cuales constituyen el eje rector del plan de estudios.

Artículo 7

Las asignaturas que se imparten en las Escuelas Preparatorias se agruparán por áreas del conocimiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8

Son autoridades de las escuelas preparatorias:

- I. El H. Consejo Universitario;
- II. El Rector;
- III. Los Directores de Escuela, y
- IV. El Consejo Técnico.

Artículo 9

El H. Consejo Universitario y el Rector tendrán las atribuciones que establecen la Ley Orgánica, Estatuto General y demás Legislación Universitaria.

CAPÍTULO II

DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA

Artículo 10

Los directores de las escuelas preparatorias serán elegidos y en su caso removidos de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica y el Estatuto General.

Artículo 11

Son obligaciones de los directores de escuela:

- I. Pertenecer a los cuerpos colegiados de la Universidad;
- II. Realizar todo cuanto tienda al mejoramiento académico, técnico, cultural, administrativo y económico de las escuelas preparatorias;
- III. Vigilar que los proceso de enseñanza y aprendizaje de cada una de las asignaturas se hagan conforme a los programas aprobados por las academias;
- IV. Levantar, con los secretarios, las actas en los casos de siniestro, delito o alteración del orden ocurridos dentro de la escuela;
- V. Levantar, con el secretario correspondiente, las actas administrativas relativas a los actos del personal o de los alumnos que ameriten sanción;

- VI. Participar, en calidad de presidente honorario en los exámenes de oposición y acreditación de competencias;
- VII. Fungir como conciliador entre los integrantes de la escuela;
- VIII. Supervisar las clases, con el propósito de verificar el avance de los programas y demás fines que juzgue convenientes;
- IX. Autorizar la suspensión de labores académicas hasta por un día;
- X. Elaborar semestralmente el programa general de actividades del plantel;
- XI. Elaboración de propuestas de contratación de personal;
- XII. Presidir las ceremonias de inicio y clausura de cursos;
- XIII. Implementar el sistema institucional de evaluación en el plantel;
- XIV. Coordinar el desarrollo de eventos institucionales;
- XV. Informar al consejo técnico de los resultados del programa semestral, y
- XVI. Las demás que les señale la legislación universitaria.

Artículo 12

Los Directores de las Escuelas solo podrán impartir hasta dos asignaturas.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Artículo 13

Los Consejos Técnicos tienen las siguientes atribuciones:

- I. Sancionar los proyectos de planes de estudio y programas de asignatura de bachillerato, que serán sometidos a la aprobación de los órganos correspondientes;
- II. Sancionar los planes de trabajo de las academias por período escolar;
- III. Autorizar la reinscripción por una sola vez, a los alumnos dados de baja por bajo rendimiento escolar en el plantel correspondiente;
- IV. Dictaminar sobre los proyectos, iniciativas y consultas que les sean sometidas, por conducto del director del plantel correspondiente;
- V. Proponer las estrategias que considere pertinentes para mejorar los indicadores de desempeño de la escuela, y

VI. Las demás que les señale la legislación universitaria.

Artículo 14

Los consejos técnicos de las escuelas preparatorias son órganos de asesoramiento y apoyo en las actividades relacionadas con; la docencia, la investigación científica, la difusión de la cultura y la vinculación interna y externa.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO ASESOR DEL BACHILLERATO

Artículo 15

El Consejo Asesor del Bachillerato es un órgano colegiado de carácter académico, que tiene por objeto analizar, valorar y decidir sobre las propuestas planteadas por los miembros de la comunidad universitaria interesados en la mejora de la calidad del programa educativo del bachillerato.

Artículo 16

El Consejo Asesor del Bachillerato estará integrado por:

- I. El Secretario General de la Universidad;
- II. Los Directores de las escuelas preparatorias dependientes;
- III. El Director del Bachillerato de modalidad abierta;
- IV. El Coordinador de Docencia;
- V. El Director General de Planeación, y
- VI. El Director de Bachillerato, dependiente de la División de Docencia.

Artículo 17

El Secretario General fungirá como presidente y en sus ausencias será suplido por el secretario.

Artículo 18

El Director del Bachillerato fungirá como secretario.

Artículo 19

El Consejo Asesor del Bachillerato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a reuniones de trabajo;
- II. Participar en la toma de decisiones en asuntos académicos del bachillerato;

- III. Solicitar a las instancias correspondientes la información necesaria para el desarrollo de sus atribuciones;
- IV. Proponer disposiciones normativas encaminadas al desarrollo académico del bachillerato;
- V. Constituirse en comisiones cuando por la naturaleza del trabajo así se requiera;
- VI. Propiciar la comunicación con las escuelas preparatorias incorporadas;
- VII. Emitir dictámenes en asuntos de su competencia, y
- VIII. Las demás que le señale la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO V

DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 20

Son funcionarios de las Escuelas Preparatorias:

- I. El Secretario Académico, y
- II. El Secretario Administrativo.

Artículo 21

Los directores de las Escuelas Preparatorias serán auxiliados por un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

Los Secretarios Académico y Administrativo serán nombrados y removidos por acuerdo del Rector y tendrán el carácter de personal de confianza.

Artículo 22

Para ser Secretario Académico o Administrativo se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 25 años al momento de su designación;
- III. Poseer título de licenciatura debidamente legalizado;
- IV. Haber prestado sus servicios como profesor en el plantel de que se trata, por lo menos 3 años continuos anteriores al nombramiento, excepto planteles de nueva creación donde podrá ser cualquiera de los fundadores que reúna los demás requisitos, y
- V. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Además de lo anterior, para ser secretario académico se requiere haberse distinguido en la labor docente, de extensión, de vinculación o de investigación en el plantel correspondiente.

Artículo 23

Son Facultades y obligaciones del Secretario Académico:

- I. Acordar con el director del plantel los asuntos de su competencia;
- II. Sustituir al director de la escuela en sus ausencias, en los términos de la Legislación Universitaria;
- III. Llevar y despachar la correspondencia oficial de acuerdo con el director;
- IV. Fungir como secretario del Consejo Técnico y registrar las actas en el libro respectivo;
- V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, de los acuerdos del consejo técnico y de las medidas distadas por el director;
- VI. Coordinar los trabajos de las academias;
- VII. Levantar las actas informativas que el director le ordene;
- VIII. Integrar los expedientes del personal docente y alumnos;
- IX. Velar por la disciplina del plantel;
- X. Elaborar los horarios de clase;
- XI. Proyectar la matrícula escolar semestralmente;
- XII. Promover la formación y actualización docente;
- XIII. Integrar las comisiones de apoyo académico;
- XIV. Promover la participación de padres de familia y alumnos;
- XV. Desarrollar los programas de apoyo a estudiantes;
- XVI. Realizar el seguimiento del desempeño docente;
- XVII. Programar y coordinar los cursos intersemestrales, y
- XVIII. Las demás que le señale la Legislación Universitaria.

Artículo 24

Son Facultades y obligaciones del Secretario Administrativo:

- I. Acordar con el director del plantel los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar y dar seguimiento al programa presupuestal y Atender los asuntos administrativos del plantel, de acuerdo con las directrices institucionales;

- III. Procurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del plantel;
- IV. Mantener actualizado el inventario del plantel;
- V. Administrar los recursos financieros y materiales asignados al plantel;
- VI. Vigilar por la disciplina del plantel;
- VII. Integrar los expedientes del personal administrativo;
- VIII. Levantar las actas informativas que el director le ordene;
- IX. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal administrativo, de intendencia y vigilancia;
- X. Coordinar las actividades del proceso de inscripción y reinscripción de alumnos;
- XI. Integrar las comisiones de apoyo administrativo, y
- XII. Las demás que le señale la Legislación Universitaria.

Artículo 25

Los secretarios académicos y administrativos de las Escuelas Preparatorias solo podrán impartir hasta dos asignaturas.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 26

El personal académico se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Personal Académico y demás normas reglamentarias.

Artículo 27

El personal académico además de las funciones básicas que señalan; el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y el Perfil del Docente, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer valer los principios rectores de la Universidad;
- II. Regir su vida académica y personal por los más elevados dictados de la moral;
- III. Desarrollar su trabajo educativo conforme a los principios establecidos en la legislación universitaria y el modelo educativo vigente;
- IV. Participar efectivamente y con calidad en los diversos cuerpos colegiados a los que tengan derecho u obligación de pertenecer;

- V. Dar a conocer y aplicar el plan de estudios vigente en cada uno de los grupos que tengan a su cargo;
- VI. Impartir sus clases dentro del horario asignado por la dirección de la escuela;
- VII. Llevar el registro de asistencias y el control de evaluaciones;
- VIII. Elaborar su plan de clase para cada asignatura y entregarlo al secretario académico antes de iniciar el periodo escolar;
- IX. Colaborar en la conservación de la disciplina dentro del plantel;
- X. Responder de la disciplina del grupo durante su permanencia en el aula, laboratorio o cualquier otro espacio dentro o fuera de la universidad;
- XI. Comunicar oportunamente al Director o al Secretario correspondiente los actos de indisciplina de los alumnos o las irregularidades que observen en la escuela;
- XII. Evaluar, atendiendo exclusivamente a los criterios establecidos en el programa académico de bachillerato vigente y los acuerdos que emanen de la academia a que pertenezcan;
- XIII. Participar en la elaboración de los exámenes de las materias que imparta;
- XIV. Participar en los procesos de formación, capacitación y actualización que establezca la Universidad;
- XV. Coadyuvar en la inducción, formación y actualización de otros profesores;
- XVI. Realizar sus deberes académicos y sociales, bajo principios de equidad, pertinencia, productividad, calidad y trascendencia;
- XVII. Participar en las actividades de investigación, extensión, difusión de la cultura y vinculación, que realice la institución;
- XVIII. Contribuir a acrecentar el patrimonio cultural, los bienes materiales e intelectuales de la Universidad;
- XIX. Contribuir al perfeccionamiento de la Universidad con propuestas dentro de los cuerpos colegiados o actividades institucionales, académicas o sociales donde participen;
- XX. Informar a las autoridades correspondientes el cumplimiento de sus labores o encomiendas;
- XXI. Propiciar un ambiente de colaboración y productividad, con base en la confianza y el respeto mutuo, y
- XXII. Las demás que se desprendan del código de ética de los académicos y de la preceptiva de la Universidad.

Artículo 28

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la legislación universitaria y demás normas aplicables al caso en particular.

Artículo 29

Los profesores que imparten las asignaturas del plan de estudios del bachillerato se organizaran en academias y funcionaran conforme al reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII DE LOS ALUMNOS

Artículo 30

La condición de alumno se adquiere con el comprobante de inscripción, previo cumplimiento de todos los requisitos y condiciones académicas establecidas en el Programa Académico de Bachillerato y reglamento respectivo.

Artículo 31

Los alumnos de las escuelas preparatorias son sujetos de los derechos, obligaciones y prohibiciones que establece el presente reglamento, el reglamento de control escolar y demás legislación universitaria vigente.

Artículo 32

Son obligaciones de los alumnos:

- I. Concurrir asidua y puntualmente a clases;
- II. Adquirir los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para dominar los objetivos de aprendizaje señalados en los programas;
- III. Emplear buenos hábitos de estudio, disciplina, orden y responsabilidad;
- IV. Identificar por sí mismos, o con apoyo del docente, la jerarquía, prioridad y oportunidad de los objetos de estudio;
- V. Adoptar actitudes de corresponsabilidad y cooperación en el desarrollo del proceso de aprendizaje;
- VI. Asumir la responsabilidad de participar en los diferentes procesos y fases de la evaluación del aprendizaje;
- VII. Participar en la evaluación institucional, el desempeño de los profesores, la calidad de los programas educativos o de las actividades complementarias donde se le involucre, en calidad de alumno;
- VIII. Tener la actitud indagatoria y afectiva propia de la investigación y la cultura general, participando en la difusión y extensión de ambas;

- IX. Cumplir en forma oportuna y responsable con los deberes escolares;
- X. Guardar a las autoridades, funcionarios, profesores, alumnos y personal administrativo y de servicio, la consideración y el respeto debido, tanto en el aula como fuera de ella;
- XI. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad;
- XII. Cumplir con las disposiciones del programa académico vigente;
- XIII. Asistir puntualmente a las juntas convocadas por las autoridades y funcionarios universitarios;
- XIV. Cumplir con sus deberes cívicos, familiares, sociales e institucionales;
- XV. Utilizar adecuadamente los recursos institucionales, humanos, financieros y técnicos puestos a su alcance como complementos de su formación integral;
- XVI. Contribuir a la consolidación, desarrollo y expansión de un ambiente sano en la institución;
- XVII. Participar en los programas de extensión cultural, social, deportiva y recreativa, dentro y fuera de la institución;
- XVIII. Respetar las disposiciones que emitan el director, secretarios, responsables de área, profesores y maestro tutor;
- XIX. Comportarse de conformidad con el código de ética de los alumnos de la universidad, y
- XX. Las demás que les señalen la Legislación Universitaria.

Artículo 33

Se consideran faltas a la disciplina y orden universitario por parte de los alumnos las contempladas en el reglamento de control escolar y las siguientes:

- I. Presentar para trámites al interior del plantel documentos falsos o alterados;
- II. Entregar como propios tareas o cualquier otro trabajo elaborado por otra persona;
- III. Incluir en sus trabajos información total o parcial, proveniente de cualquier fuente, sin dar crédito al autor;
- IV. Copiar en exámenes, o
- V. Alterar los documentos de calificaciones que son enviados a sus padres o tutores.

Artículo 34

Cuando un alumno incumpla con las obligaciones enumeradas en el artículo 32, será sancionado por el consejo técnico y / o director del plantel, con amonestación, reposición, sanción pecuniaria o suspensión hasta por un periodo escolar, según la gravedad de la falta.

Artículo 35

Cuando un alumno incurra en los supuestos previstos en el artículo 33 se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. En el caso de la fracción I, suspensión hasta por un semestre, impuesta por el director del plantel;
- II. En los casos de las fracciones II, III y IV, la reprobación o no acreditación de la asignatura, impuesta por el profesor titular de la misma, o
- III. En el caso de la fracción V, la expulsión definitiva, impuesta por el H. Consejo Universitario.

TÍTULO TERCERO

DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 36

Los alumnos podrán presentar el recurso de inconformidad ante la dirección del plantel, cuando:

- I. No estuviere conforme con la calificación obtenida en alguna evaluación, sea parcial o final, o
- II. Considere que se le han violentado sus derechos como alumno.

Artículo 37

Los alumnos podrán hacer uso del recurso de inconformidad dentro de los siguientes términos:

- I. Dos días hábiles posteriores a la fecha de publicación de resultados;
- II. Dos días hábiles posteriores a la notificación de la sanción impuesta, o
- III. Cinco días hábiles posteriores al momento en que considere que ha sufrido la violación de sus derechos.

Artículo 38

Dicha solicitud deberá contener:

- I. Nombre y número de cuenta del solicitante;
- II. Semestre en que se encuentra inscrito y grupo al que pertenece;
- III. Mencionará con precisión si es el caso, la asignatura, fecha en que fue sustentado el examen y las causas por las cuales solicita la revisión;
- IV. Hacer una narración lógica y cronológica, si es el caso de los hechos que considere son violatorios de sus derechos como alumno, y

V. Nombre de la autoridad, funcionario, profesor o persona que motivó su inconformidad.

Artículo 39

Si la solicitud presentada reúne todos los requisitos enumerados en el artículo anterior y fue presentada dentro del término a que se refiere el artículo 37, la dirección del plantel en su caso, solicitará al profesor la revisión a más tardar al día siguiente de la fecha en que le fue presentada o llevará a cabo todas las actividades necesarias hasta determinar la violación a los derechos de los alumnos y tomará las medidas pertinentes.

Artículo 40

Si la solicitud es presentada fuera del término o no reúna los requisitos a que se refiere el artículo 38, el director la desechará de plano.

Artículo 41

Para los efectos del artículo 38 fracción III, la dirección deberá conservar los controles de calificaciones, exámenes parciales y ordinarios aplicados por un término de treinta días posteriores a la conclusión del período escolar.

Artículo 42

El recurso de inconformidad cuando se refiera a evaluaciones será desahogado por el secretario académico, el secretario de academia correspondiente y el profesor titular de la asignatura.

La decisión será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente reglamento entra en vigor el día de su publicación en el órgano oficial de la Universidad.

SEGUNDO

Se abrogan el Reglamento de Escuelas Preparatorias de la UAEH aprobado el 8 de enero de 1982.

TERCERO

Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del mismo.